

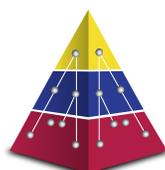
A B R I L 2 0 2 4



# MONITOR ELECTORAL

ELECCIÓN PRESIDENCIAL 28 DE JULIO DE 2024

Organismos Electorales Subalternos (OES)



súmate

## TABLA DE CONTENIDO

3	<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>
5	<b>ACTORES</b>
5	Papel de las Juntas Electorales en la Elección Presidencial
5	▶ Funciones que Las Juntas Regionales deben cumplir en la Elección Presidencial
5	▶ Cuadro N° 1   Funciones de las Juntas Regionales en Elecciones Presidenciales
6	▶ Funciones que Las Juntas Municipales deben cumplir en la Elección Presidencial
6	▶ Cuadro N° 2   Funciones de las Juntas Municipales en Elecciones Presidenciales
6	▶ Funciones que Las Juntas Parroquiales deben cumplir en la Elección Presidencial
6	▶ Cuadro N° 3   Funciones de las Juntas Parroquiales en Elecciones Presidenciales
6	▶ Conformación de las Juntas Electorales según la Ley
6	▶ Conformación de las Juntas Regionales en el sorteo del 20 de marzo VS la Ley
6	▶ Cuadro N° 4   Juntas Regionales en sorteo del CNE VS las leyes electorales
7	▶ Conformación de las Juntas Municipales en el sorteo del 20 de marzo VS la Ley
7	▶ Cuadro N° 5   Juntas Municipales en sorteo del CNE VS las leyes electorales
7	▶ Conformación de las Juntas Parroquiales en el sorteo del 20 de marzo VS la Ley
7	▶ Cuadro N° 6   Juntas Parroquiales en sorteo del CNE VS las leyes electorales
7	Mesas de Votación para la elección Presidencial
8	▶ Conformación de las Mesas Electorales NO ha sido conforme a la Ley
8	▶ Cuadro N° 7   Conformación de Mesas Electorales en sorteo del CNE VS las leyes electorales
9	<b>PROCESOS</b>
9	Capacitación y acreditación para asumir el servicio en los OES
9	<b>ELECTORES</b>
9	Sorteo de electores para integrar los OES
9	▶ Cuadro N° 8   Electores seleccionados Sorteo CNE 20 de Marzo de OES
10	▶ Cuadro N° 9   Organismos Electorales Subalternos en la Elección Presidencial del 28 de Julio de 2024
11	▶ Impugnación de seleccionados para integrar los OES
12	▶ Excepción del Servicio Electoral en los OES
13	▶ Multas y arresto proporcional a quienes incumplan el Servicio Electoral Obligatorio

13 ▶ Integrantes de Mesas de Votación tendrán un papel estelar

14 **PÍLDORAS ELECTORALES**

14 Incorporación e Impugnación del Registro Electoral Preliminar de la Elección Presidencial

15 ▶ **Figura N° 1 | 7 Pasos para facilitar la “Solicitud de Incorporación” y “Presentación de Impugnación” al Registro Electoral Preliminar**



## RESUMEN EJECUTIVO

El domingo 28 de julio será la elección Presidencial, según el acto de convocatoria del Consejo Nacional Electoral (CNE) realizado el 05 de marzo de este año, en la cual tienen derecho al voto todos los venezolanos con 18 años de edad hasta el mismo día de la votación, siempre que estén inscritos en el Registro Electoral, según lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 29 y 41 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE).

Hasta el 29 de febrero estaban habilitados para votar 20 millones 876 mil 866 venezolanos, de los cuales 20 millones 769 mil 160 residen en el país y 107 mil 706 en el exterior, de acuerdo con lo informado oficialmente por el CNE en la Resolución N°240323-016, contenida en la Gaceta Electoral N° 1049 del 23 de marzo de 2024. Este número de electores venezolanos se incrementó en “604 mil 964”, según las cifras preliminares de “nuevos votantes” ofrecidas por el presidente del directorio del CNE el 17 de abril, el día siguiente del cierre de la “Jornada Especial de Inscripción y Actualización de Registro Electoral (Nacional - Exterior)”.

Por lo expuesto anteriormente, se puede inferir que el Registro Electoral contará con unos 21 millones 500 mil venezolanos. Sin embargo, para determinar el número total de los venezolanos que tendrán derecho a votar en la elección Presidencial del 28 de julio habrá que esperar la publicación Registro Electoral Definitivo el 01 de junio, como está indicado en las actividades N°67 del cronograma.

A este contingente de unos 21 millones 500 mil venezolanos el CNE deberá garantizarle el derecho humano y constitucional a Elegir (sufragio activo o voto), con la observación que unos 5 millones de ellos no podrán hacerlo porque están residenciados en el exterior y no lograron inscribirse o actualizar sus datos en la Jornada Especial del Registro Electoral fuera de nuestras fronteras que culminó el 16 de abril. La razón de esta afirmación se fundamenta en la cifra preliminar de “847 mil 999 reubicaciones” dada a conocer también por el CNE el día después del cierre de esta Jornada Especial, las cuales probablemente corresponden al ámbito nacional.

Otro elemento a considerar es que el CNE tampoco podrá garantizar a ninguno de los más de 600 mil nuevos inscritos su derecho a Ser Elegido (sufragio pasivo o postulación), en el caso de que algunos de ellos tuvieran aspiraciones, aunque cumplan con los requisitos constitucionales y legales, porque el proceso de postulaciones de candidatos cerró el pasado 25 de marzo. Lo procedente era que la Jornada Especial del RE ocurriera antes de la convocatoria de la elección.

Lo que ahora le corresponde al CNE es garantizar a todos los venezolanos inscritos dentro y fuera del país en el RE Definitivo aprobado para la elección Presidencial el ejercicio de su derecho al voto en sus respectivas jurisdicciones. Para ello ha previsto en el cronograma una serie de acciones, las cuales ha venido ejecutando fundamentalmente a través de la Junta Nacional Electoral (JNE). También contribuyen con la realización de algunas de las actividades en el

cronograma los otros dos organismos subordinados como son la Comisión del Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, entre las que destacan la “decisión del estatus de las Organizaciones con Fines Políticos autorizadas para postular” (N°13) y la “Jornada Especial de Inscripción y Actualización nacional e internacional en el Registro Electoral” (N°24).

A la JNE le compete y corresponde “...la dirección, supervisión y control de todos los actos relativos al desarrollo de los procesos electorales y de referendos”, como lo prevé el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE). Para cumplir con este cometido, *la JNE se apoya en los denominados Organismos Electorales Subalternos (OES), estructura de carácter temporal conformados como cuerpos colegiados para asumir funciones específicas en la organización de las elecciones y referendos en las diferentes jurisdicciones del país.* Sus decisiones deben contar con la mayoría simple de sus integrantes principales.

Los OES tienen cuatro niveles de funcionamiento acorde con la división política - administrativa del país, como son las Juntas Regionales Electorales ubicadas en las capitales de los 23 estados y el Distrito Capital; las Juntas Municipales Electorales con asiento en las capitales de los 335 municipios del país, y las Juntas Parroquiales, aunque es decisión discrecional del CNE la activación de éstas últimas, que en las recientes elecciones han sido en 71 de las 1.141 parroquias; y las Mesas de Votación que *“son organismos electorales subalternos de la JNE, en las cuales los electores y las electoras ejercen su derecho al sufragio”*, ubicadas en centros muy cercanos a los lugares de residencia de los electores, (Artículos 47, 54 y 56 de la LOPE, 91, 92, 107 y 123 de la

LOPRE, 34, 35 y 100 del Reglamento General de la LOPRE - RGLOPRE).

El pasado 20 de marzo el CNE cumplió con su deber de seleccionar a los integrantes para estos cuatros OES, lo cual ocurrió en el lapso fijado por el artículo 97 de la LOPRE, es decir dentro del primer trimestre del año.

Cuando ya ha transcurrido más de un mes del sorteo en el cual fueron seleccionados los integrantes de los OES, como estaba previsto en la actividad N°31 del cronograma para la elección Presidencial, el CNE ha cumplido con la publicación del listado de los electores seleccionados para este servicio electoral en su portal web el 29 de marzo y en la Gaceta Electoral N°1051 el 20 de abril, y ha comenzado a notificar desde el 24 de este mes vía mensaje de texto (SMS) a los elegidos como miembros de Mesas Electorales, pero sigue pendiente con la notificación “de manera individual y expresa” de los integrantes para las Juntas Electorales, como lo ordena el artículo 99 de la LOPRE. Este paso es requisito previo para que dé inicio al proceso de la capacitación, conforme con lo expresado en el artículo 53 del RGLOPRE.

Consideramos que es responsabilidad de cada elector consultar en los medios disponibles por el CNE, entre ellos su sitio web (cne.gob.ve), para verificar si está dentro del grupo de los más de 850 mil venezolanos seleccionados el 20 de marzo para asumir el servicio electoral en los OES, el cual aunque es obligatorio de acuerdo con lo previsto en los artículos 134 de la Constitución y 50 de la LOPE, también es una oportunidad para garantizar y velar por el respeto a la voluntad popular de cada elector expresada a través del voto, especialmente en cada Mesa Electoral.



## ACTORES

### Papel de las Juntas Electorales en la Elección Presidencial

Para la Elección Presidencial las funciones de las Juntas Regionales, Municipales y Parroquiales se restringen fundamentalmente a facilitar y garantizar el ejercicio del derecho al voto de los venezolanos en sus respectivas jurisdicciones, fundamentalmente que los electores seleccionados como integrantes de las Mesas Electorales sean notificados, capacitados y acreditados; ya que las correspondientes al derecho a la postulación de candidatos para el cargo de Presidente de la República es competencia exclusiva de la JNE, lo cual lo precisa el artículo 134, numeral 1 del RGLOPRE.

De las numerosas funciones comunes que el artículo 70 del RGLOPRE le asigna a las Juntas Electorales y a sus integrantes, para esta elección Presidencial aplican y resaltan las de entregar las credenciales a los testigos de las organizaciones con fines políticos que postularon candidatos, denunciar ante la Junta Nacional Electoral y corregir las irregularidades que se observen en el proceso electoral, velar por el correcto desarrollo del proceso electoral, y colaborar en la localización de los miembros de las Mesas Electorales y su formación.

Reiteramos que luego de más de un mes del sorteo, el CNE no ha notificado, convocado, capacitado y acreditado a los integrantes de las Juntas Electorales, actividades que tampoco aparecen registradas en el actual cronograma.

### ► Funciones que Las Juntas Regionales deben cumplir en la Elección Presidencial

► Cuadro N° 1 | Funciones de las Juntas Regionales en Elecciones Presidenciales

JUNTAS REGIONALES ELECTORALES	
FUNCIONES EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL	
1	Acreditar, para efectos del respectivo proceso electoral, a las o los testigos regionales de las organizaciones con fines políticos, grupos de electoras y electores y comunidades u organizaciones indígenas que postulen candidatas o candidatos, así como las propias candidatas o candidatos postulados por iniciativa propia, de conformidad con el procedimiento que a tales fines establezca el Consejo Nacional Electoral.
2	Realizar las publicaciones oficiales en la Cartelera Electoral.
3	Establecer el horario de su funcionamiento.

Art. 97 del Reglamento General de la LOPRE

Fuente: Súmate / Elaboración: Súmate ◀

Es oportuno alertar que sus funciones no deben ser asumidas por personal del CNE, porque las mismas corresponden exclusivamente a los electores seleccionados, quienes deben velar por la transparencia del proceso electoral.

## ► Funciones que Las Juntas Municipales deben cumplir en la Elección Presidencial

► Cuadro N° 2 | Funciones de las Juntas Municipales en Elecciones Presidenciales

 <b>JUNTAS MUNICIPALES ELECTORALES</b>	
FUNCIONES EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL	
1	Entregar las credenciales a los miembros de las mesas electorales remitidas por la Junta Nacional Electoral.
2	Hacer el seguimiento y control de la notificación, formación y acreditación, de las electoras y electores seleccionados como integrantes de las mesas electorales.
3	Acreditar para efectos del respectivo proceso electoral, a los testigos municipales y los testigos ante las mesas electorales de las organizaciones con fines políticos, grupos de electoras y electores y comunidades u organizaciones indígenas que postulen candidatas o candidatos, así como a las candidatas o candidatos postulados por iniciativa propia, de conformidad con el procedimiento que a tales fines establezca el Consejo Nacional Electoral.
4	Realizar las publicaciones oficiales en la Cartelera Electoral.
5	Establecer el horario de su funcionamiento.

Arts. 63 y 99 del Reglamento General de la LOPRE

Fuente: Súmate / Elaboración: Súmate ◀

## ► Funciones que Las Juntas Parroquiales deben cumplir en la Elección Presidencial

► Cuadro N° 3 | Funciones de las Juntas Parroquiales en Elecciones Presidenciales

 <b>JUNTAS PARROQUIALES ELECTORALES</b>	
FUNCIONES EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL	
1	Coadyuvar con la Junta Municipal Electoral en la correspondiente en la búsqueda y acreditación de los miembros de las mesas electorales.

Art. 100 del Reglamento General de la LOPRE

Fuente: Súmate / Elaboración: Súmate ◀

## ► Conformación de las Juntas Electorales según la Ley

Cada una de las Juntas Electorales debe estar conformada por cinco integrantes principales, más el secretario, e igual número de suplentes, según el artículo 55 de la LOPE. Lo cual es refrendado de forma expresa por el artículo 51 del RGLOPRE. Sin embargo, al revisar el número de integrantes seleccionados por el CNE para cada una de las Juntas Electorales en el sorteo del 20 de marzo, encontramos que fueron designados un presidente y dos miembros principales, más el secretario y 10 suplentes; lo cual se puede constatar en la sección *“Seleccionados Organismos Electorales Subalternos 2024”* del sitio web del organismo electoral ([www.cne.gob.ve](http://www.cne.gob.ve)).

## ► Conformación de las Juntas Regionales en el sorteo del 20 de marzo VS la Ley

► Cuadro N° 4 | Juntas Regionales en sorteo del CNE VS las leyes electorales

 <b>JUNTAS REGIONALES</b> Elección Presidencial 28 de julio 2024		
Miembros de Juntas	Cantidad (Sorteo CNE 20/03)	Cantidad (LOPE y RGLOPRE)
Principales*	3	5
Secretario	1	1
Suplentes	12	12
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>18</b>

\*Art. 55 de la LOPE establece que los OES están integrados por 5 miembros principales con sus suplentes y 1 secretario y sus respectivos suplentes. Art. 51, numeral 1 del RGLOPRE lo refrenda.

Fuente: CNE / Elaboración: Súmate ◀

## ► Conformación de las Juntas Municipales en el sorteo del 20 de marzo VS la Ley

### ► Cuadro N° 5 | Juntas Municipales en sorteo del CNE VS las leyes electorales

 <b>JUNTAS MUNICIPALES</b> Elección Presidencial 28 de julio 2024		
Miembros de Juntas	Cantidad (Sorteo CNE 20/03)	Cantidad (LOPE y RGLOPRE)
Principales*	3	5
Secretario	1	1
Suplentes	12	12
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>18</b>

\*Art. 55 de la LOPE establece que los OES están integrados por 5 miembros principales con sus suplentes y 1 secretario y sus respectivos suplentes. Art. 51, numeral 4 del RGLOPRE lo refrenda.

Fuente: CNE / Elaboración: Súmate ◀

## ► Conformación de las Juntas Parroquiales en el sorteo del 20 de marzo VS la Ley

### ► Cuadro N° 6 | Juntas Parroquiales en sorteo del CNE VS las leyes electorales

 <b>JUNTAS PARROQUIALES</b> Elección Presidencial 28 de julio 2024		
Miembros de Juntas	Cantidad (Sorteo CNE 20/03)	Cantidad (LOPE y RGLOPRE)
Principales*	3	5
Secretario	1	1
Suplentes	12	12
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>18</b>

\*Art. 55 de la LOPE establece que los OES están integrados por 5 miembros principales con sus suplentes y 1 secretario y sus respectivos suplentes. Art. 51, numeral 4 del RGLOPRE lo refrenda.

Fuente: CNE / Elaboración: Súmate ◀

A la vista está que la selección para cada una de las 24 Juntas Regionales, 335 Juntas Municipales y 71 Juntas Parroquiales no fue conforme con lo establecido en el artículo 55 de la LOPE y 51 del RGLOPRE.

### 📄 Ley Orgánica del Poder Electoral. Artículo 55

"Los Organismos Electorales Subalternos están integrados al menos por cinco (5) miembros principales con sus suplentes, y una secretaria o un secretario, seleccionadas o seleccionados mediante sorteo público por la Junta Nacional Electoral a través de la Oficina Regional Electoral correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley..."

## Mesas de Votación para la elección Presidencial

El CNE escogió a 852 mil 220 electores para integrar los OES en el sorteo público del 20 de marzo, de los cuales 845 mil 340, que representan el 99,19 por ciento del total, deberán estar prestos para ejercer el servicio electoral en las 28 mil 180 Mesas de Votación previstas para esta elección.

Probablemente este número de Mesas será mayor, ya el CNE deberá facilitarles el ejercicio del voto en la elección Presidencial a los más de 600 mil nuevos electores dentro y fuera del país que se inscribieron en la Jornada Especial que finalizó el 16 de abril.

Además, el ente rector del Poder Electoral informó el pasado 17 de este mes que hubo más de 800 mil reubicaciones después del sorteo del 20 de marzo, por lo cual algunos de los seleccionados ya no estarán en los Centros y Mesas de Votación asignados para cumplir con este servicio electoral, situación que conducirá al órgano electoral realizar un sorteo complementario, como lo prevé el artículo 52 del RGLOPRE. Vale alertar que esta actividad tampoco está prevista en el actual cronograma.

## ► Conformación de Mesas Electorales NO ha sido conforme a la Ley

► Cuadro N°7 | Conformación de Mesas Electorales en sorteo del CNE VS las leyes electorales

<b>MESAS ELECTORALES</b> Elección Presidencial 28 de julio 2024		
Miembros de Mesa	Cantidad (Sorteo CNE 20/03)	Cantidad (LOPE, LOPRE y RGLOPRE)*
Principales*	2	5
Secretario	1	1
Suplentes	8	6
Reserva	19	6
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>18</b>

\*Art. 55 de la LOPE establece que los OES están integrados por 5 miembros principales con sus suplentes y 1 secretario y sus respectivos suplentes. Art. 117 de la LOPRE lo refrenda, mientras el 51, numeral 5 del RGLOPRE agrega que deben escogerse también los reserva.

Fuente: CNE / Elaboración: Súmate ◀

Al revisar el número de integrantes para cada una de las Mesas Electorales en la sección *“Seleccionados Organismos Electorales Subalternos 2024”* en el sitio web del organismo electoral ([www.cne.gob.ve](http://www.cne.gob.ve)), encontramos que en el sorteo del 20 de marzo fueron escogidos 30 electores en orden sucesivo: un presidente, un miembro principal y un secretario, además 8 suplentes y 19 reservas. Aunque el grupo de electores seleccionados para cada Mesa es numeroso, entendiendo que con ello se busca asegurar su instalación y constitución; sin embargo, entre los seleccionados solo hay dos miembros principales y el secretario, lo cual no está conforme con lo establecido en el artículo 55 de la LOPE, que expresa que:

*“Los Organismos Electorales Subalternos están integrados al menos por cinco (5) miembros principales con sus suplentes, y una secretaria o un secretario, seleccionadas o seleccionados mediante sorteo público por la Junta Nacional Electoral...”*

Tampoco las Mesas Electorales han sido conformada acorde con lo expresado en los artículos 117 de la LOPRE y 51.5 del RGLOPRE, que indican que para cada una de ellas deben tener un presidente, miembros principales, y el secretario, y su ausencia debe ser reemplazada por los miembros suplentes y reserva.

Consideramos oportuno alertar que la forma como fue conformada cada Mesa Electoral en el sorteo del 20 de marzo, no fue conforme al derecho electoral venezolano. Ante esta situación, es oportuno precisar lo establecido en el artículo 38 del RGLOPRE: “El quórum requerido para el funcionamiento de los Organismos Electorales Subalternos es de la mayoría simple de sus integrantes”.

La mayoría simple en cada Mesa Electoral debe ser 3 de los 5 integrantes principales, sin incluir al secretario, de acuerdo con lo previsto por el artículo 55 de la LOPE, y refrendado por los artículos 117 de la LOPRE y 51.5 del RGLOPRE. Vale preguntar cuál será el quorum para el funcionamiento de cada Mesa Electoral, con la conformación para esta elección Presidencial con dos miembros principales y el secretario, quien no tiene derecho a decisión.

Por último, es necesario advertir que conforme a lo establecido en el artículo 217 de la LOPRE serán nulas todas las votaciones de una Mesa Electoral constituida ilegalmente, y es más explícito al precisar que esto aplica para la que no se haya constituido en acatamiento a los requisitos exigidos por esta ley, o sobrevenida, cuando en el transcurso del proceso de votación se haya dejado de cumplir con estas exigencias.



## PROCESOS

### Capacitación y acreditación para asumir el servicio en los OES

Los integrantes de los OES deben recibir del CNE la capacitación y acreditación, requisitos necesarios para que puedan asumir sus respectivas funciones, como lo prevé los artículos 112 de la LOPRE y 59 del RGLOPRE. Corresponde al CNE capacitar y acreditar en primer lugar a los integrantes de las Juntas Electorales (Regionales, Municipales y Parroquiales), para luego proceder a su instalación y funcionamiento.

Observamos que a la fecha el CNE no ha notificado, convocado, capacitado y acreditado a los integrantes de las Juntas Electorales, ni les ha informado cuando deben cumplir con estas actividades, las cuales tampoco aparecen registradas en el actual cronograma. Es la primera vez que ocurre esta omisión, porque al revisar los cronogramas de las elecciones recientes constatamos que sí aparecen incluidas, lo cual se puede corroborar en el de las Regionales y Municipales del 21 de noviembre de 2021 (actividades N°18, 19 y 25) y en el de las Presidenciales del 20 de mayo de 2018 (actividades N°8, 50 y 60).

En cuanto a la capacitación de los integrantes de los OES, lo único que sí aparece en el actual cronograma de la elección Presidencial del 28 de julio es la de los miembros de Mesas Electorales, asimismo su instalación y constitución, lo cual está indicado en las actividades 74, 87 y 90 del cronograma.

Los seleccionados de los OES deben estar prestos a la convocatoria de la formación y

asistir a los programas de instrucción y adiestramiento para el desempeño de sus funciones planificados y llevados a cabo por el CNE, ya que al término de ellos es cuando recibirán la acreditación en el cargo del respectivo de los OES, como lo estipulan los artículos 51 de la LOPE y 58 del RGLOPRE.



## ELECTORES

### Sorteo de electores para integrar los OES

El 20 de marzo fue realizado el sorteo público, en el cual resultaron seleccionados un total de 852 mil 220 electores para los cuatro Organismos Electorales Subalternos (OES), según la información contenida en el acta publicada de esta actividad en el portal web del CNE.

► Cuadro N° 8 | Electores seleccionados Sorteo CNE 20 de Marzo de OES

ORGANISMOS ELECTORALES SUBALTERNOS Elección Presidencial 28 de julio 2024		
ORGANISMOS	Cantidad	Total Integrantes
Juntas Regionales	24	384
Juntas Municipales	335	5.360
Juntas Parroquiales	71	1.136
Mesas Electorales	28.180	845.340
<b>Total de electores seleccionados</b>		<b>852.220</b>

Fuente: Información del acta del CNE del sorteo del 20 de marzo de 2024 /  
Elaboración: Súmate ◀

Es necesario precisar que no todos los electores seleccionados en este sorteo podrán incorporarse en los OES, porque la mayoría de ellos son parte del grupo de contingencia en el caso que los principales no puedan asumir este servicio electoral.

► Cuadro N°9 | Organismos Electorales Subalternos en la Elección Presidencial del 28 de Julio de 2024

<b>ORGANISMOS ELECTORALES SUBALTERNOS (OES)</b> Sorteo 20 de Marzo de 2024							
ESTADOS	JUNTAS REGIONALES	JUNTAS MUNICIPALES	JUNTAS PARROQUIALES	MESAS DE VOTACIÓN	TOTAL DE OES	ELECTORES VENEZOLANOS EN EL PAÍS**	
AMAZONAS	1	7	0	194	202	117.472	
ANZOÁTEGUI	1	21	3	1.429	1.454	1.136.435	
APURE	1	7	1	560	569	374.882	
ARAGUA	1	18	3	1.497	1.519	1.259.381	
BARINAS	1	12	0	984	997	608.999	
BOLÍVAR	1	11	6	1.455	1.473	1.044.787	
CARABOBO	1	14	5	1.891	1.911	1.630.239	
COJEDES	1	9	0	430	440	271.087	
DISTRITO CAPITAL	1	4	0	242	247	131.256	
DELTA AMACURO	1	1	16	2.126	2.144	1.669.157	
FALCÓN	1	25	2	1.116	1.144	716.708	
GUÁRICO	1	15	0	807	823	553.144	
LA GUAIRA	1	9	6	1.888	1.904	1.333.681	
LARA	1	1	4	391	397	307.219	
MÉRIDA	1	23	0	897	921	634.252	
MIRANDA	1	21	6	2.799	2.827	2.167.573	
MONAGAS	1	13	3	936	953	674.562	
NUEVA ESPARTA	1	11	0	515	527	383.645	
PORTUGUESA	1	14	2	1.012	1.029	662.966	
SUCRE	1	15	1	1.039	1.056	667.955	
TÁCHIRA	1	29	2	1.221	1.253	849.918	
TRUJILLO	1	20	0	930	951	551.423	
YARACUY	1	14	0	714	729	467.256	
ZULIA	1	21	11	3.107	3.140	2.525.163	
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>335</b>	<b>71</b>	<b>28.180</b>	<b>28.610</b>	<b>20.769.160</b>	

\* No están incluidas las Mesas de Votación en centros penitenciarios y destacamentos fronterizos.

\*\* Electores venezolanos en el país en el corte del Registro Electoral al 29 de febrero de 2024. Resolución N°240323-016 en Gaceta Electoral 1049.

Fuente: CNE / Elaboración: Súmate ◀

## ► Imparcialidad de los integrantes de OES

Un elemento fundamental en aras de garantizar la transparencia en el cumplimiento de las funciones de los OES en las diferentes jurisdicciones del país para la elección Presidencial, es que los electores seleccionados deben ser “imparciales”. El texto constitucional es más explícito en esta exigencia al estipular en su artículo 294, que uno de los principios que rige a los órganos del Poder Electoral es la despartidización.

### Constitución- CRBV Art. 294

“Los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios.”

Por esta razón, las leyes electorales establecen que la selección de los integrantes de los OES sea a través de un sorteo público y aleatorio dentro del universo de electores en el ámbito geográfico donde están inscritos, tal como ocurrió el 20 de marzo, (Artículos 50, 54 y 55 de la LOPE, 96, 97 y 98 de la LOPRE).

La razón de su selección por sorteo aleatorio obedece a garantizar que sean electores independientes, es decir, que no sean militantes de partidos políticos, con el fin de garantizar que sean la autoridad calificada, reconocida y respetada en cada uno de los OES.

## ► Impugnación de seleccionados para integrar los OES

Para asegurar que los electores seleccionados para los OES sean “imparciales”, además del sorteo público, hay otros dos mecanismos legales como son los “impedimentos” (artículo 52 de la LOPE) y la “impugnación” (artículo 100 de la LOPE). A través de este último mecanismo cualquier ciudadano interesado puede solicitar la exclusión de aquellos electores seleccionados que tenga evidencias están vinculados o se hayan manifestado públicamente a favor de candidatos y/o partidos políticos.

Alertamos que este mecanismo legal de la impugnación de los seleccionados para los OES, aunque no está incluido como actividad específica en el actual cronograma de la elección Presidencial, no priva que puede ser ejercido en el lapso establecido en los artículos 102 y 114 de la LOPRE y el 54 del RGLOPRE, en los que se determina debe hacerse en los 10 días hábiles siguientes a la publicación de los seleccionados en la Gaceta Electoral. Como el CNE publicó el sábado 20 de abril la Gaceta Electoral N°1051 el listado de los integrantes de los Organismos Electorales Subalternos, el lapso legal para impugnar inició el lunes 22 de abril y culminará el próximo viernes 03 de mayo.



Junta Nacional Electoral

Comisión de Registro Civil y Electoral

Comisión de Participación Política y Financiamiento

- La Institución
- Sistema Electoral
- Normativa Electoral
- Sala de Prensa
- Servicio Electoral
- Relaciones Internacionales
- Resultados Electorales

**Excepción al Servicio Electoral 2024**

Consulte Servicio Electoral y Solicitud de Excepción

Cédula

### ▶ Excepción del Servicio Electoral en los OES

Las leyes electorales contemplan la posibilidad de la excepción a los seleccionados que no puedan cumplir con el servicio electoral obligatorio en los OES (Artículos 52 de la LOPE y 94, 111 y 113 de la LOPRE). Entre las causales legales están que no sepa leer y escribir, ser mayor de sesenta y cinco años de edad, tener alguna discapacidad física, mental, de salud o legal; ser candidato o candidata en el proceso electoral, ejercer un cargo de dirección nacional o regional en una organización con fines políticos o ser promotor de un grupo de electores, prestar servicio de emergencia en razón de su profesión u oficio y que sus labores le impide asistir a desempeñar sus funciones el día de las votaciones.

Además, de las causales legales mencionadas, el CNE agregó que el elector esté fuera del país. Fue oportuna su inclusión, ya que según nuestras estimaciones hay más de 4 millones de venezolanos inscritos que están en el exterior y algunos de ellos fueron seleccionados para el servicio electoral dentro del país. Este nuevo motivo se puede constatar en la planilla en línea para la excepción del servicio electoral que el CNE dispuso como novedad para esta elección Presidencial en su sitio web.

El lapso legal para solicitar la excepción del servicio electoral es el mismo de 10 días hábiles establecido para la impugnación, que se activa luego de la publicación de los seleccionados en la Gaceta Electoral, la cual ocurrió el pasado sábado 20 de abril, como lo expresan explícitamente los artículos 114 de la LOPRE y 54 del RGLOPRE. Por lo cual este lapso inició el 22 de abril y finalizará el 03 de mayo, lo cual coincide con el indicado en la actividad N°47 del cronograma de la elección Presidencial.

### ► Multas y arresto proporcional a quienes incumplan el Servicio Electoral Obligatorio

Los electores seleccionados el pasado 20 de marzo que no asuman el servicio electoral obligatorio en los Organismos Electorales Subalternos como son las 24 Juntas Regionales, las 335 Juntas Municipales y las 71 Juntas Parroquiales, y en las Mesas de Votación, pueden ser sancionados con multas que oscilan entre 15 a 50 Unidades Tributarias, o arresto proporcional de un día por Unidad Tributaria, según determine la autoridad competente. Y la multa y penalización es mayor para el caso específico de los Miembros de Mesas Electorales que sin causa justificada no concurren “al lugar y hora señalados para la apertura e instalación de éstas”, establecida entre 20 a 60 Unidades Tributarias o arresto proporcional de un día por Unidad Tributaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 230 y 231 de la LOPRE.

### ► Integrantes de Mesas de Votación tendrán un papel estelar

Aunque las Mesas Electorales son uno de los cuatro OES y su funcionamiento ocurrirá el día de la votación, sus integrantes tendrán un papel estelar porque en las mismas se expresará la voluntad popular para elegir al próximo Presidente de la República.

Por ello es fundamental que los electores seleccionados como principales, suplentes y reserva para cada una de las 28 mil 120 Mesas Electorales acudan y reciban la capacitación para ejercer el servicio electoral en las Mesas de Votación, condición necesaria para ser acreditado, la cual está prevista en el lapso del 28 de junio al 27 de julio, como lo indica la actividad 74 del cronograma.





## PÍLDORAS ELECTORALES

### Incorporación e Impugnación del Registro Electoral Preliminar de la Elección Presidencial

El CNE publicará este lunes 29 de abril el Registro Electoral Preliminar en su portal web [cne.gob.ve](http://cne.gob.ve), según lo indicado en la actividad N°51 del cronograma de la elección Presidencial, que deberá contener a todos los venezolanos en edad para votar que se inscribieron y actualizaron sus datos hasta el 16 de este mes, cuando finalizó la Jornada Especial del Registro Electoral dentro y fuera del país.

Los electores que luego de consultar el Registro Electoral Preliminar confirmen que no aparecen inscritos deben realizar la "Solicitud de Incorporación en el Registro Electoral Preliminar", y quienes realizaron trámites de nueva residencia y centro de votación o corrección de errores en sus datos personales, y verifiquen que no fueron procesados deben proceder a la "Presentación de la Impugnación del Registro Electoral Preliminar".

El CNE debe ofrecer las facilidades logísticas necesarias a los ciudadanos que requieren hacer estos reclamos en el lapso previsto para en el cronograma, que según

indican las actividades N°53 y 54 es del 30 de abril al 14 de mayo, en el cual hay dos fines de semanas. Hasta ahora la única posibilidad para solicitar la incorporación o impugnar el Registro Electoral Preliminar es en los Puntos Permanentes del Registro Electoral ubicados en las Oficinas Regionales Electorales del CNE, ubicadas en las capitales de los 23 estados y el Distrito Capital. Lo procedente es que el CNE habilite un Punto de Recepción de Reclamos en cada uno de los 335 municipios del país, como lo hizo en mayo de 2012, cuando dispuso por primera vez 205 Puntos con esta finalidad.

Los electores que requieran solicitar la incorporación o impugnar el Registro Electoral Preliminar deben ubicar la planilla de reclamos del CNE, la cual pueden acceder en la página web del CNE, y también pueden retirarla en físico en las Oficinas Regionales Electorales y en los Puntos que decida habilitar el CNE, que hasta la fecha se desconocen.

► Figura N° 1 | 7 Pasos para facilitar la “Solicitud de Incorporación” y “Presentación de Impugnación” al Registro Electoral Preliminar

## 7 PASOS Para solicitar la incorporación o presentar la impugnación del Registro Electoral Preliminar desde el 30 de abril al 14 de mayo

### PASO 1

Verifica tus datos en el Registro Electoral Preliminar en el lapso del 29 de abril al 14 de mayo

Ingresar el número de tu cédula de identidad en el módulo Registro Electoral de la web del CNE: [www.cne.gob.ve](http://www.cne.gob.ve)

Llama al 0800-VOTEMOS (0800-8683667), o envía desde tu celular un mensaje de texto (SMS) con tu número de cédula al 2637

Ubica la Planilla de Reclamos del CNE si no apareces o no fue procesada la actualización de tus datos, o encuentras otra situación irregular:

### PASO 2

La web del CNE: [www.cne.gob.ve](http://www.cne.gob.ve)

Las 24 Oficinas Regionales Electorales o en cualquiera de los puntos habilitados por el CNE con esta finalidad.

### PASO 3

Reporta en la Planilla de Reclamos del CNE la situación irregular detectada en el Registro Electoral Preliminar.

Firma y estampa tu huella dactilar en el espacio previsto para ello en la planilla de Reclamos del CNE.

### PASO 4

### PASO 5

Anexa a la Planilla de Reclamos del CNE una copia legible de tu cédula de identidad.

Consigna la Planilla de Reclamos del CNE, con los respectivos soportes, en la ORE de tu estado o en cualquiera de los puntos habilitados.

### PASO 6

### PASO 7

Asegúrate obtener una constancia de haber realizado tu “Solicitud de Incorporación” o “Presentación de Impugnación” del Registro Electoral Preliminar.

Fuente: CNE / Elaboración: Súmate ◀